

Aut. Alvaro Mauricio

Correo 12/01/2021

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA  
SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCION  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

26/MP-0068/10/20  
26SO2020MD062

MEDIO AMBIENTE  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020  
LEONA VICAREO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0376-2020

Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2020.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

ESPACHAD  
D 13 ENE. 2021 O  
CONTACTO CIUDADANO

Alvaro Mauricio  
C. Salvador Jauregui Méndez  
13-01-2021

C. Salvador Jauregui Méndez

Representante Legal  
Presente

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto "Explotación de Material Pétreo, Producto de Transporte de Sedimento en el Río Sonoyta en el Km 75 y km 59 de la Carretera Sonoyta Puerto Peñasco", que consiste en el aprovechamiento de material pétreo dentro del cauce del arroyo Sonoyta, aprovechando de dos bancos de materiales, en el ejido Nayarit, en zona denominada por el ejido como banco de material Kennedy (2-86-24.0 has) y Agua Zarca(1-87-21.0 has) , ocupando una superficie total de 4.7345 has y que se aprovechará el material pétreo en greña, que pasara por una criba para obtener material de diferente granulometría, obteniéndose grava y arena en diferentes diámetros, que se manejará de acuerdo con los requerimientos de los clientes, ubicado en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, que es promovido por el C. Salvador Jauregui Méndez y

RESULTANDO:

I. Que el 13 de octubre del 2020, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la extracción de dos bancos de material del proyecto "Explotación de Material Pétreo, Producto de Transporte de Sedimento en el Río Sonoyta en el Km 75 y km 59 de la Carretera Sonoyta Puerto Peñasco", promovido por la C. Salvador Jauregui Méndez, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto "Explotación de Material Pétreo, Producto de Transporte de Sedimento en el Río Sonoyta en el Km 75 y km 59 de la Carretera Sonoyta Puerto Peñasco", en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/037/20, año XVIII, de fecha 15 de octubre del 2020, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Así mismo de

Salvador Jauregui Méndez

"Explotación de Material Pétreo, Producto de Transporte de Sedimento en el Río Sonoyta en el Km 75 y km 59 de la Carretera Sonoyta Puerto Peñasco",



Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0376-2020

Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2020.

acuerdo al Art. 41 del reglamento en mención se publicó en **Expreso**, de fecha 17 de octubre del 2020, año 15 No. 5630 de Hermosillo, Sonora, un extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto citado.

III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

#### CONSIDERANDO:

I. Que como antecedente el proyecto “ **Explotación de Material Pétreo, Producto de Transporte de Sedimento en el Río Sonoyta en el Km 75 y km 59 de la Carretera Sonoyta Puerto Peñasco**” conto con autorización en materia de impacto ambiental de oficio DS-SG-UGA-IA-0217-12 de fecha 17 de febrero del 2012, por una vigencia de 5 años, mismos que de nueva cuenta ingresa el estudio para contar con dicha autorización vigente en materia de impacto ambiental.

II. Que el proyecto “**Explotación de material pétreo producto de transporte de sedimentos en el Río Sonoyta**” consiste en extraer materiales pétreos, básicamente arena y grava, del cauce del Río Sonoyta en una superficie de 04.7345 hectáreas en total distribuidas en dos polígonos Agua Zarca y Kennedy y con la profundidad de extracción que determine la Comisión Nacional del Agua por estar el proyecto sobre una Zona Federal totalmente desprovista de vegetación, este material es depositado en el lecho del Arroyo por la corriente fluvial que arrastra estos materiales desde las partes altas de la cuenca y son producto de la meteorización de la roca y suelo. Dichos materiales son extraídos y ofertados como materiales utilizados principalmente en la industria de la construcción.

III. Que, el proyecto “**Explotación de Material Pétreo, Producto de Transporte de Sedimento en el Río Sonoyta en el Km 75 y km 59 de la Carretera Sonoyta Puerto Peñasco**” de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto “**Explotación de Material Pétreo, Producto de Transporte de Sedimento en el Río Sonoyta en el Km 75 y km 59 de la Carretera Sonoyta Puerto Peñasco**”, que consiste en el aprovechamiento dentro del cauce del arroyo Alisos que se ramifica del Río Fronteras, de material pétreo en greña, que pasara por una criba para

Salvador Jauregui Méndez

“Explotación de Material Pétreo, Producto de Transporte de Sedimento en el Río Sonoyta en el Km 75 y km 59 de la Carretera Sonoyta Puerto Peñasco”,

Página 2 de 16



26/MP-0068/10/20  
26SO2020MD062

Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0376-2020

Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2020.

obtener material de diferente granulometría. El material a extraer será grava y arena en diferentes diámetros, que se manejará de acuerdo con los requerimientos de los clientes

Se extraerá el material por medio de un trascavo el cual vaciará el material sobre un dompe y a su vez llena su capacidad, se cubrirá con una lona para que el transporte del material llegue a su destino lo mejor posible, sin pérdida de material ni generación de polvos.

Es un sitio rural que no cuenta con servicios, así como tampoco se requieren para este proyecto ya que solamente se extraerán y directamente serán vendidos a los constructores en obra negra. Los servicios requeridos para este proyecto serán el alquiler de una letrina sanitaria y una pipa para riego y su uso puede ser muy variable. La maquinaria y el equipo pesado para este proyecto consistirán en un trascavo de 2 m<sup>3</sup>, una criba vibratoria. El abastecimiento de diesel a las maquinarias será de dos formas, una que serán abastecidas por medio de una pipa tipo orquesta la cual a su vez será surtida en Puerto Peñasco, o bien cuando sea necesario se abastecerán directamente de las estaciones de gasolina y diesel más cercanas, cuando por algún motivo la maquinaria haya sido movida para servicio mismo que ofrecerá el subcontratista.

El proyecto no requiere de servicio de subcontratación para recolección de basura ya que no se generará tal, los desperdicios de alimentos que se generen serán mínimos y serán recolectados en un bote móvil que a su vez se dispondrá en algún bote de basura del poblado para su posterior recolecta.

IV. Que se manifiesta que el proyecto **“Explotación de material pétreo producto de transporte de sedimentos en el Río Sonoyta”** el beneficio que se obtendrá de la operación del presente proyecto, es la generación de fuentes de trabajo, así como la disponibilidad de materia prima para la industria de la construcción, motivo por el cual se manifiesta las actividades a realizar.

V. Que de acuerdo a lo manifestado por el **C. SALVADOR JÁUREGUI MENDEZ** Es importante comentar que se estarán presentando dos polígonos con sus cuadros de construcción completos, por lo que en esta parte del estudio solo se presentan los polígonos con sus vértices, estos serán presentados a la autoridad en la materia, que es la CONAGUA, a la par que a la SEMARNAT, es importante manifestar que la distribución del material pétreo se encuentra distribuido uniformemente a lo largo del lecho del río, este material pétreo producto del arrastre del material como resultado de la precipitación pluvial.

Salvador Jauregui Méndez

“Explotación de Material Pétreo, Producto de Transporte de Sedimento en el Río Sonoyta en el Km 75 y km 59 de la Carretera Sonoyta Puerto Peñasco”,  
Página 3 de 16



Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0376-2020

Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2020.

VI. Que en relación al proyecto **“Explotación de material pétreo producto de transporte de sedimentos en el Río Sonoyta”** el C. SALVADOR JÁUREGUI MÉNDEZ manifiesta lo siguiente:

- Lograr un aprovechamiento en un área en la que de manera periódica los materiales transportados por el río se “recargan” y permiten que el cauce del río no se azolve, y permita la llegada al mar de estos elementos como son los minerales varios contenidos en estos fluido que benefician la producción primaria en el mar.
- La generación de oportunidades de empleo para algunos habitantes de Puerto Peñasco, por el número de personas que se requieren para esta explotación y que al mismo tiempo permiten crear una derrama económica a Puerto Peñasco en lo particular y el Estado de Sonora en lo general.
- Mantener un control de la explotación de estos materiales a través de una concesión otorgada por la CONAGUA, que de otra manera no tendría un control en cuanto a los montos de la extracción de estos materiales.
- Este proyecto viene a complementar una demanda de materiales de la construcción como son las gravas y arenas las cuales serán utilizadas en las diferentes obras que se vienen desarrollando en la ciudad.
- Desde el punto de vista ambiental no hay mayores impactos ya que el área donde se encuentra no existe vegetación, se encuentra fuera de los lugares puntuales de la extracción, por lo que no se verá afectada ninguna especie de flora o de fauna del lugar.
- Respetar las profundidades de extracción del material dictadas por la autoridad competente, en este caso CONAGUA.
- La principal característica es que al ser autorizado y regulado este proyecto dictara las bases de sustentabilidad que hasta la fecha no existe en este sector, ya que el presente proyecto y sus beneficiarios estarán sujetos a una regulación de parte de la propia autoridad al momento y podrá ser cuantificable su producción pétreo

VII. Que se manifiesta en el estudio de impacto ambiental proyecto **“Explotación de material pétreo producto de transporte de sedimentos en el Río Sonoyta”** que el proyecto no contempla la construcción de obras principales ni de apoyo, para el acceso al área de explotación, de igual forma el patio de maniobras propuesto, reúne las características ideales para el propósito ya que se encuentra a pie de carretera y desprovisto de vegetación. No se construirá camino o vialidades nuevas.

Salvador Jauregui Méndez

“Explotación de Material Pétreo, Producto de Transporte de Sedimento en el Río Sonoyta en el Km 75 y km 59 de la Carretera Sonoyta Puerto Peñasco”,

Página 4 de 16



Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0376-2020

Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2020.

VIII. Que el proyecto **“Explotación de material pétreo producto de transporte de sedimentos en el Río Sonoyta”**, tiene como objetivo la extracción de material pétreo sobre el Río Sonoyta, siendo de jurisdicción federal, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992 actualizado el 18 de abril de 2008, el cual puede ser concesionado para la extracción de materiales pétreos de acuerdo al Artículo 113 BIS de La Ley citada. El objetivo del presente estudio es solicitar la concesión en una parte del Río Sonoyta para la extracción de material pétreo y su transporte en camiones de volteo hasta el sitio donde fue requerido.

IX. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta publica de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente.

X. Que de acuerdo a lo manifestado por el **C. SALVADOR JAUREGUI MENDEZ**, en el estudio de impacto ambiental del proyecto **“Explotación de material pétreo producto de transporte de sedimentos en el Río Sonoyta”**, en el sitio de extracción de arena y grava, lecho del Arroyo Kennedy y Agua Zarca, se encuentra desprovisto de vegetación y no se reporta la existencia de especies con estatus de protección, de acuerdo al listado de la norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

XI. Que el **C. SALVADOR JAUREGUI MENDEZ**, debe tramitar ante la autoridad competente Comisión Nacional del Agua, los títulos de concesión que requieran para realizar las actividades de la explotación de material pétreo en bienes nacionales (Río Sonoyta), uso o aprovechamiento objeto de la misma; modalidades y condiciones técnicas y administrativas a las que se sujetará la concesión, la cual debe de ir acorde a lo solicitado en la presente autorización. En los términos y condiciones establecidos por la (SEMARNAT) Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Comisión Nacional del Agua (CNA).

XII. Que se manifiesta en el estudio de impacto ambiental que el proyecto no se contrapone a las políticas de crecimiento urbano de Puerto Peñasco, marcadas en el Plan de Desarrollo 2009-2012, de esta localidad, sin todo lo contrario, esta diseñado de acuerdo a lo contemplado por este instrumento de regulación.

El área donde se sitúa el proyecto tampoco tiene restricciones en cuanto a uso de suelo se refiere o por alguno de los sistemas de áreas naturales protegidas. Desde el punto de vista ecológico existe factibilidad para este proyecto tomando en cuenta que su realización no comprometerá la biodiversidad de la zona y que los impactos adversos en general son mitigables hasta cierto grado, realizando las medidas de restauración sugeridas. Además,

Salvador Jauregui Méndez

*“Explotación de Material Pétreo, Producto de Transporte de Sedimento en el Río Sonoyta en el Km 75 y km 59 de la Carretera Sonoyta Puerto Peñasco”,*

Página 5 de 16



Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0376-2020

Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2020.

que de antemano ya existen medidas efectivas para contrarrestar o minimizar la magnitud de los impactos adversos que han sido identificados.

XIII. Que en el manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto **“Explotación de material pétreo producto de transporte de sedimentos en el Río Sonoyta”**, se identificaron los impactos ambientales que el proyecto de extracción de materiales pétreos ocasionaría al ambiente, considerando que el proyecto no requiere la construcción de instalaciones, por lo que solo aplica la etapa de operación y mantenimiento.

La mayoría de los impactos adversos ocasionados por el proyecto se producirán en el medio biogeoquímico en las etapas de preparación del sitio, este tendrá la capacidad de adsorber y atenuar los impactos, lo cual aunado a las medidas preventivas y de mitigación disminuirán los efectos a niveles tolerables. Los impactos benéficos se reflejan principalmente en el medio Socioeconómico y se presentará en todas las etapas del proyecto, en especial en la etapa de operación, la cual traerá consigo una gran derrama económica, con las inversiones a realizar, la llegada de divisas y la generación de empleos, lo que se reflejará en un bienestar social para la región.

XIV. Que se propone en el Manifiesto de Impacto Ambiental un Programa de Vigilancia Ambiental que será establecido en cumplimiento a los requisitos ambientales con el objeto de otorgar seguimiento a cada una de las medidas de mitigación propuestas, así como aquellas que en su momento determine la autoridad. Dicho Programa de Vigilancia Ambiental englobará el control y seguimiento de todas y cada una de aquellas medidas correctoras establecidas en el presente Estudio de Impacto Ambiental de tal manera que por un lado se garantice la protección de las variables ambientales que pudieran verse afectadas por la ejecución de las obras y, por otro, se evalúe la eficacia de las medidas correctoras propuestas, así como las desviaciones respecto a lo previsto en la identificación y valoración de impactos. Los aspectos que deberán contemplarse en el Programa de Vigilancia Ambiental de una actividad de estas características serán principalmente: - Preservación del suelo. - Mantenimiento de la maquinaria. - Obras de restauración.

XV. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto **“Explotación de material pétreo producto de transporte de sedimentos en el Río Sonoyta”**, se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada.

XVI. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto **“Explotación de Material Pétreo, Producto de Transporte de Sedimento en el Río Sonoyta en el Km 75 y km 59 de la Carretera Sonoyta Puerto Peñasco”**, se concluye que es factible

Salvador Jauregui Méndez

“Explotación de Material Pétreo, Producto de Transporte de Sedimento en el Río Sonoyta en el Km 75 y km 59 de la Carretera Sonoyta Puerto Peñasco”,  
Página 6 de 16



Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0376-2020

Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2020.

su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso R fracción II), 44, 45 fracción I, 48, 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 38 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto **"Explotación de Material Pétreo, Producto de Transporte de Sedimento en el Rio Sonoyta en el Km 75 y km 59 de la Carretera Sonoyta Puerto Peñasco"**, de referencia ES PROCEDENTE, por lo que se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, debiendo sujetarse a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** Se autoriza en materia de Impacto Ambiental la extracción de Materiales Pétreos, a la **C. Salvador Jauregui Mendez** respecto a lo manifestado del proyecto **"Explotación de Material Pétreo, Producto de Transporte de Sedimento en el Rio Sonoyta en el Km 75 y km 59 de la Carretera Sonoyta Puerto Peñasco"**, que que consiste en el aprovechamiento de material pétreo dentro del cauce del arroyo Sonoyta, aprovechando de dos bancos de materiales, en el ejido Nayarit, en zona denominada por el ejido como banco de material Kennedy (2-86-24.0 has) y Agua Zarca(1-87-21.0 has) , ocupando una superficie total de **4.7345 has** y que se aprovechará el material pétreo en greña, que pasara por una criba para obtener material de diferente granulometría, obteniéndose grava y arena en diferentes diámetros, que se manejará de acuerdo con los requerimientos de los clientes, ubicado en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

Que una vez iniciado el proyecto su producción alcanzara en dos años un volumen de extracción de 90,000 m<sup>3</sup> de material pétreo, dependiendo de las necesidades de la construcción.

Obras y Actividades contempladas en el Programa de Trabajo: Introducción de la Maquinaria; Extracción de Material, Acarreo de Material, Riego de Caminos, Mantenimiento

**Salvador Jauregui Méndez**

*"Explotación de Material Pétreo, Producto de Transporte de Sedimento en el Rio Sonoyta en el Km 75 y km 59 de la Carretera Sonoyta Puerto Peñasco",*  
Página 7 de 16



Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0376-2020

Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2020.

de Maquinaria y Equipo, Nivelación de Terreno, Restauración del Terreno, Obras de Canalización del cauce.

Se extraerá el material por medio de un trascavo el cual vaciará el material sobre un dompe el cual una vez llena su capacidad, se cubrirá con una lona para que el transporte del material llegue a su destino lo mejor posible, sin pérdida de material ni generación de polvos.

Las coordenadas geográficas del banco de materiales pétreos son las siguientes:

Primero Polígono: AGUA ZARCA:

Polígono AGUA ZARCA			Polígono KENNEDY		
V	Ccoordenadas		V	Coordenadas	
	Y	X		Y	X
1	3484743.33	279851.888	1	3500686.721	281830.35
2	3484863.4	279868.323	2	3500613.875	281864.365
3	3484888.13	279879.446	3	3500440.418	281925.801
4	3484935.37	279910.716	4	3500427.271	281929.712
5	3485027.82	280002.646	5	3500314.62	281961.888
6	3485088.38	280063.395	6	3500063.35	282031.963
7	3485215.78	280155.449	7	3500026.041	282033.878
8	3485275.01	280189.142	8	3499739.146	281993.481
9	3485317.07	280206.04	9	3499363.04	281913.272
10	3485416.98	280248.375	10	3499160.338	281877.933
11	3485439.29	280264.61	11	3498829.854	281853.996
12	3485501.06	280329.14	12	3498837.656	281858.42
13	3485630.03	280414.731	13	3498036.82	281872.571
14	3485643.77	280399.48	14	3499294.322	281922.581
15	3485589.37	280369.474	15	3499691.218	282001.15
16	3485475.18	280268.831	16	3500112.31	282052.074
17	3485391.08	280201.702	17	3500433.96	281941.85
18	3485330.96	280172.793	18	3500696.36	281848.031
19	3485307.02	280189.854	19	3500686.721	281830.35
20	3485210.2	280133.69	1	3500686.721	281830.35
21	3485087.55	280036.396	Superficie 28,624 m2		
22	3484039.6	279995.271			

Salvador Jauregui Méndez

"Explotación de Material Pétreo, Producto de Transporte de Sedimento en el Rio Sonoyta en el Km 75 y km 59 de la Carretera Sonoyta Puerto Peñasco",



26/MP-0068/10/20  
 26SO2020MD062

Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0376-2020

Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2020.

23	3484965.58	279923.165
24	3484899.29	279874.943
25	3484857.68	279859.794
26	3484785.99	279847.913
27	3484750.9	279836.911
1	3484743.33	279851.888
Superficie 18,721 m2		

**Programa General de Trabajo**

En programa general de trabajo, se consideró una sola etapa, la de operación y mantenimiento, considerando que no existirá construcción de infraestructura, al requerirse solo el traslado e instalación de la maquinaria y equipo en el sitio del proyecto. En la etapa de operación y mantenimiento, que considera las actividades propias de la extracción y finalmente la etapa de clausura.

El programa de trabajo para la etapa de preparación, operación y restauración del proyecto "Explotación material pétreo producto de transporte de sedimentos en la cuenca del Río Sonoyta" consiste en lo siguiente:

EXPLORACION DE MATERIAL PETREO PRODUCTO DE TRANSPORTE DE SEDIMENTOS EN LA CUENCA DEL RIO SONOYTA.		VIDA UTIL DEL PROYECTO															
		TRIMESTRES				AÑOS											
		I	II	III	IV	2	3	4	5	10	15						
PREPARACION DEL SITIO	Rehabilitación de Caminos	■															
	Delimitación y Limpieza del área	■															
	Descapote	■															
	Corte y Extracción	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
OPERACION	Cribado de gravas y arenas	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
	Apilamiento																
	Embarque																
	Mantenimiento																
ABANDONO	Nivelación del Terreno																
	Restauración del Terreno																
	Obras de canalización																

**Dimensiones del proyecto**

Para la operación de los bancos de materiales se requiere una superficie total de 4.7345 has, cuya superficie no se considera de tipo forestal, por lo cual se solicita la presente solicitud para el aprovechamiento mineral no reservado a la federación dentro de zona federal.

Salvador Jauregui Méndez

"Explotación de Material Pétreo, Producto de Transporte de Sedimento en el Río Sonoyta en el Km 75 y km 59 de la Carretera Sonoyta Puerto Peñasco",



Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0376-2020

Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO.-** La presente autorización en materia de impacto ambiental tendrá una **VIGENCIA** para la etapa de Operación de **15 AÑOS** del proyecto denominado **“Explotación de Material Pétreo, Producto de Transporte de Sedimento en el Rio Sonoyta en el Km 75 y km 59 de la Carretera Sonoyta Puerto Peñasco”** contados a partir de su recepción, dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la **C. Salvador Jauregui Méndez** lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, dentro de los treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPa) en el Estado de Sonora, donde se valide que la **C. Salvador Jauregui Méndez**, ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

**TERCERO. -** La **C. Salvador Jauregui Méndez**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al Ambiente

**CUARTO.-** La **C. Salvador Jauregui Méndez**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

**QUINTO.-** De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **C. Salvador Jauregui Méndez** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

**SEXTO. -** La operación y mantenimiento de las obras del proyecto **“Explotación de Material Pétreo, Producto de Transporte de Sedimento en el Rio Sonoyta en el Km 75 y km 59 de la**

Salvador Jauregui Méndez

*“Explotación de Material Pétreo, Producto de Transporte de Sedimento en el Rio Sonoyta en el Km 75 y km 59 de la Carretera Sonoyta Puerto Peñasco”,*

Página 10 de 16



26/MP-0068/10/20  
26SO2020MD062

Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0376-2020

Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2020.

**Carretera Sonoyta Puerto Peñasco**", promovido por la **C. Salvador Jauregui Méndez**, debe sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en los planos del proyecto, así como lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

#### I. GENERALES

El **C. SALVADOR JAUREGUI MENDEZ**, debe:

1. Gestionar (de manera previa a la ejecución del proyecto **"Explotación de material pétreo producto de transporte de sedimentos en el Río Sonoyta"**) y obtener la concesión correspondiente ante la autoridad competente (Comisión Nacional del Agua), para el aprovechamiento de material pétreo del cauce del Río Sonoyta.
2. Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos.
  - a) Los sólidos domésticos deben ser depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final debe realizarse en donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
  - b) Los residuos de materiales que se utilicen para el montaje, la instalación, pruebas de equipo, tales como: contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deberán ser consideradas como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

Queda estrictamente prohibido al **C. SALVADOR JAUREGUI MENDEZ**:

- 4.- Depositar cualquier tipo de desecho en el área del proyecto, cauce del Río Sonoyta y sus alrededores, así como la quema de los mismos.

Salvador Jauregui Méndez

"Explotación de Material Pétreo, Producto de Transporte de Sedimento en el Río Sonoyta en el Km 75 y km 59 de la Carretera Sonoyta Puerto Peñasco",

Página 11 de 16



Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0376-2020

Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2020.

5.- Comercializar, cazar, capturar, traficar, o realizar obras y/o actividades derivadas o asociadas a cualquiera de las etapas del proyecto, que pudieran afectar a las poblaciones naturales de flora y fauna, terrestres y acuáticas que habiten en la zona de influencia del proyecto.

## II. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El **C. SALVADOR JAUREGUI MENDEZ**, debe:

6.- Observar que la extracción de arena sea uniforme sin dejar obstáculos, ni montículos en el interior del banco, que pudieran interferir con las acciones de nivelación o promover la desviación del cauce del Río Sonoyta, utilizar los caminos de acceso ya existentes.

7.- Establecer un programa de estabilización de taludes al final de cada tramo explotado con la finalidad de prevenir procesos erosivos y formar una estructura estable.

8.- Contar con un programa de contingencias y primeros auxilios para la prevención de accidentes.

9.- El equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, deberán estar en óptimas condiciones de operación, de tal manera que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT/1993**, **NOM-042-SEMARNAT/1993**, **NOM-043-SEMARNAT/1993**, **NOM-44-SEMARNAT/1993** y **NOM-045-SEMARNAT/1993**, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustibles.

10.- Implementar un programa de mantenimiento preventivo con el objeto de conservar la calidad del aire, se recomienda que el equipo y la maquinaria por utilizar durante las diferentes etapas del proyecto, estén en óptimas condiciones de operación y cumpla con la normatividad ambiental relativa a niveles máximos de emisiones de ruido y de contaminantes.

11.- Transitar a una velocidad moderada, para evitar la dispersión del material y mitigar el levantamiento de partículas del suelo por lo que los camiones que transporten los materiales dentro del área del proyecto deben cubrir con lonas los camiones de volteo.

Queda estrictamente prohibido al **C. SALVADOR JAUREGUI MENDEZ**:

Salvador Jauregui Méndez

"Explotación de Material Pétreo, Producto de Transporte de Sedimento en el Río Sonoyta en el Km 75 y km 59 de la Carretera Sonoyta Puerto Peñasco",

Página 12 de 16





## Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0376-2020

Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2020.

12.- Efectuar cambios y/o ampliación en el área de explotación, sin previa autorización.

13.- Dejar materiales no aprovechables o cualquier tipo de residuos dentro o fuera del cauce del Río Sonoyta, que provoquen un obstáculo de libre flujo del agua en sentido natural.

14.- Establecer obstáculos sobre el drenaje o escorrentías del terreno, ocasionados por depósitos de materiales pétreos que no sean de interés, ya sea gravilla o grava; dichos materiales deben ser dispersados en los bordes, arrojando los taludes generados.

### III.ABANDONO.

15.- Aún que el **C. SALVADOR JAUREGUI MENDEZ**, manifiesta que la naturaleza del proyecto permite una recuperación del ecosistema por la temporada de lluvias y por lo tanto no considera abandonar el sitio, sin embargo al término de la vida útil del proyecto, debe implementar un Programa de Abandono del Sitio, lo anterior con el objeto de retirar del área cualquier tipo de estructura instalada en el área, esto aplicará de igual forma en caso de que el **C. SALVADOR JAUREGUI MENDEZ**, desista de la ejecución de las actividades de dicho proyecto.

16.- El **C. SALVADOR JAUREGUI MENDEZ**, debe asegurarse que el desmantelamiento de la infraestructura al término de su vida útil del proyecto, los materiales y residuos generados por esta actividad deben reutilizarse o reciclarse.

17.- El retiro de los residuos sólidos que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y su depósito se llevará a cabo en el sitio que indique la autoridad competente.

**SÉPTIMO.-** La **C. Salvador Jauregui Mendez**, debe dar disposición adecuada a los residuos no peligrosos generados en cualquier etapa del proyecto, así mismo los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** tales como aceites, combustibles, filtros, estopas, etc., deberán ser manejados según lo previsto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

**OCTAVO.** - Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control la **C. Salvador Jauregui Mendez**, debe elaborar el **Programa de Vigilancia Ambiental** donde

Salvador Jauregui Méndez

"Explotación de Material Pétreo, Producto de Transporte de Sedimento en el Río Sonoyta en el Km 75 y km 59 de la Carretera Sonoyta Puerto Peñasco",

Página 13 de 16



Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0376-2020

Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2020.

se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la extracción y manejo en materia ambiental. El Programa debe desarrollarse y presentarse, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y copia de recibido ante esta Delegación, debiendo mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

**NOVENO.-** La **C. Salvador Jauregui Méndez**, debe dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación de la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO. -** La presente autorización a favor de la **C. Salvador Jauregui Méndez**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones en materia de impacto ambiental contenidas en este documento del proyecto **"Explotación de Material Pétreo, Producto de Transporte de Sedimento en el Rio Sonoyta en el Km 75 y km 59 de la Carretera Sonoyta Puerto Peñasco"** contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **C. Salvador Jauregui Méndez**, debe dar aviso por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **C. Salvador Jauregui Méndez**, para la realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

**DÉCIMO PRIMERO. -** La **C. Salvador Jauregui Méndez**, debe validar el reporte del cumplimiento de condicionantes incluidos en el programa de vigilancia ambiental, de manera **anual**, mediante la contratación y revisión de un despacho de asesoría ambiental de tal manera que se garantice su aplicación y supervisión

**DÉCIMO SEGUNDO. -** Esta resolución se emite sin perjuicio de que la **C. Salvador Jauregui Méndez**, tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo del presente,

Salvador Jauregui Méndez

*"Explotación de Material Pétreo, Producto de Transporte de Sedimento en el Rio Sonoyta en el Km 75 y km 59 de la Carretera Sonoyta Puerto Peñasco",*

Página 14 de 16



26/MP-0068/10/20  
26SO2020MD062

Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0376-2020

Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2020.

cuando así les consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales ó Municipales.

**DÉCIMO TERCERO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

**DÉCIMO CUARTO.** - La **C. Salvador Jauregui Méndez**, es el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto, la **C. Salvador Jauregui Méndez**, es el único responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la extracción de material pétreo en zona federal. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras del proyecto **"Explotación de Material Pétreo, Producto de Transporte de Sedimento en el Río Sonoyta en el Km 75 y km 59 de la Carretera Sonoyta Puerto Peñasco"**, ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se someterán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO QUINTO.-** La **C. Salvador Jauregui Méndez**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

**DÉCIMO SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

Salvador Jauregui Méndez

"Explotación de Material Pétreo, Producto de Transporte de Sedimento en el Río Sonoyta en el Km 75 y km 59 de la Carretera Sonoyta Puerto Peñasco",  
Página 15 de 16



Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0376-2020

Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2020.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercerán, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a los Términos fijados en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la **C. Salvador Jauregui Méndez**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA

LIC. DULCE MARIA VILLARREAL LACARRA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación con oficio no. 01253, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.

C.c.p. - Delegado de PROFEPA en Sonora.- Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior Poniente, Edif. B, 2 piso, Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hillo, Son.  
C.c.e.p. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.-Edificio.-Presente.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDCS/DLWV/2020

Salvador Jauregui Méndez

"Explotación de Material Pétreo, Producto de Transporte de Sedimento en el Río Sonoyta en el Km 75 y km 59 de la Carretera Sonoyta Puerto Peñasco",